

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis per ad æthera Trojam.
VIRG. ÆNEID. LIB. III.*

(Núm. 14)

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1833.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

CASA DE REPRESENTANTES,

Sala de Sesiones en Buenos Ayres,
á 19 de Diciembre de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al P. E. de la Provincia.

La H. Sala de RR. de la Provincia ha sancionado en esta fecha el siguiente decreto.

Art. 1.º Quedan sin efecto los decretos de 15 de Octubre y 2 de Noviembre del corriente año que suspendieron el libre uso de la Imprenta.

2. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL G. PINTO.

Presidente.

Eduardo Lahitte, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1833.

Acútese recibo, comuníquese y publíquese segun corresponde.

RUBRICA DE S. E.

García.

EL PODER EJECUTIVO.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Sres. Representantes de la Provincia.

El Gobierno tiene el honor de someter á la consideracion de la H. Sala seis proyectos, relativo el 1.º al arreglo de fondos públicos de Buenos Aires, el 2.º de billetes y moneda de cobre del Banco llamado Nacional, el 3.º del Banco Nacional, 4.º sobre las acciones del mismo Banco, 5.º un empréstito, 6.º la formacion de una Junta de Inspeccion y garantia de la Hacienda Pública, y de los tenedores de fondos de la deuda consolidada interior y exterior. Esta serie de proyectos constituye el plan general para

la reconstruccion y arreglo de la Hacienda de la Provincia.

En el estado á que ha venido esta, toda medida paliativa ó parcial seria insuficiente. Es indispensable adoptar una que abraze simultaneamente las rentas del Fisco y su inversion, el Banco, la moneda circulante, y los fondos interiores y exteriores. El Gobierno cree, que aunque todo no puede ejecutarse en un mismo momento, debe resolverse y adoptarse un plan homogéneo, la ejecucion de cuyos partes se siga en un órden determinado. En estas grandes crisis se cruzan siempre intereses y pretensiones, de personas, de corporaciones ó sociedades; pero tambien domina el supremo interes de un bien de primer órden para la comunidad entera, cuya ascension por sí sola compensa todas las desigualdades parciales y remunera sobradamente todos los sacrificios. Levantar definitivamente de sobre nuestro suelo esa masa maléfica de un papel moneda inconvertible en metálico, es el primero y único principio de salud para nuestra Patria; por allí han de comenzar todas las operaciones tendentes á restablecer el crédito, equilibrar nuestras hacienda, fomentar nuestro comercio, poner en el camino de prosperidad á nuestro pais— Sin esto el Gobierno considera como sueños febriles todos cuantos proyectos quieran inventarse.

El Gobierno espera que los H. RR. á quienes cabe la gloria de influir en los destinos de la Patria en momentos de conflicto y peligro, animados del bello y noble corage del patriotismo, acometerán sin detenerse esta empresa vital y le presentarán el apoyo necesario de sus luces y de su autoridad.

Dios guarde á los H. Representantes muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE.

Manuel J. García.

NUMERO 1.

DE LOS FONDOS PUBLICOS CONSOLIDADOS.

La H. Sala, de RR; &c.

Art. 1. Se consolidarán todos los fondos públicos de Buenos Aires, en uno solo del seis por ciento.

2. Se abrirá crédito en el libro de la

administracion de fondos en favor de cada tenedor, por el monto total de su haber; y se le librarà un solo certificado, que exprese toda la cantidad; y así en adelante por el monto integro de cada tras-paso.

3. El fondo de cuatro por ciento se permutará en el de seis por ciento, en razon de tres mil de aquel por dos mil de este.

4. Tan luego que se haya efectuado el restablecimiento del medio circulante metálico, aquel único fondo del seis por ciento se permutará bajo las bases que se detallan en el artículo siguiente, en un fondo único consolidado del 6 por ciento metálico.

5. Los tenedores que hayan adquirido sus fondos anteriormente al 9 de Enero de 1826, tendrán en lugar de su haber actual las cuatro séptimas partes de él, en el fondo único consolidado metálico. Los que lo hayan adquirido en el resto del mismo año de 1826, tendrán las tres séptimas partes de su haber en el fondo consolidado metálico; los que lo hayan adquirido en el discurso de los años de 1827, 28 y 29, tendrán las dos séptimas partes de su haber en el fondo único consolidado metálico, y finalmente los que los hayan adquirido en los años de 1830, 31, 32 y 33, tendrán la una séptima parte de su haber en el fondo único consolidado metálico.

6. Se cancelará la cuenta del fondo de amortizacion en la misma época en que se restablezca el medio circulante metálico; y desde entonces, en adelante se amortizará anualmente, la centésima parte del fondo único consolidado metálico.

García.

NUMERO 2.

DE LA MONEDA CIRCULANTE.

La H. Sala de RR, &c.

Art. 1. Los billetes y moneda de cobre del Banco Nacional, cuyo monto asciende á 15,732,947 pesos 3 reales; se reconocen por deuda directa del Erario al público.

2. Se retirarán de la circulacion en razon de siete pesos papel ó cobre por uno metálico; y mientras se efectúa com-

platamente la operaci6n, se admitirán en la Colecturia y toda 6tra oficina de la Provincia indistintamente, en la expresada proporci6n relativa.

3. La presente ley confirma la de 30 de Abril de 1828, respecto á todas las deudas que habiéndose contraido entre particulares anteriormente al 9 de Enero de 1826, quedasen ni6n sin satisfacerse en la 6poca en que se haya efectuado el restablecimiento del medio circulante metálico.

Garcia.

NUMERO 3.

DEL BANCO NACIONAL.

La H. Sala de RR., &c.

Art. 1.º Conforme con la resoluci6n de la 6ltima asamblea de Accionistas, celebrada en 26 de Agosto 6ltimo, quedará disuelta desde 31 de Diciembre del presente a6o, la compa6a del Banco Nacional.

2. Se cancelarán las 15,000 acciones que existen en nombre del Gobierno.

3. De las 10,909 restantes, propiedad de particulares, podrán cancelarse tambien aquellas, cuyos due6os respectivos prefieran á la premuta de fondos p6blicos, que se prevé por la presente ley, satisfacer con ellas iguales valores de letras 6 pagarés, que existan descontados en el Banco, contándose cada acci6n por 200 pesos moneda corriente.

4. El Presidente actual del Banco, con el Contador, Tesorero, y Secretario, permanecerán en comisi6n con sus mismos emolumentos, y formarán cuenta 6xacta del estado del Banco al tiempo de la disoluci6n de la compa6a, que pasarán al Gobierno.

5. Una junta administrativa, reemplazando las funciones del Directorio, entenderá en la ren6vaci6n de notas, mientras existan en circulaci6n, y en el descuento de letras pendientes á los plazos y con las garantías que se acuerden, consultando la comodidad de los deudores, y la seguridad del Estado.

6. La Junta administrativa se compondrá del Vice-Presidente del Crédito P6blico y de los propietarios notables, vecinos de la Provincia que nombrará el Gobierno.

El Gobierno, por medio del Ministerio de Hacienda, dará las instrucciones que crea convenientes á la Junta administrativa, para el mas exacto cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Garcia.

NUMERO 4.

DE LAS ACCIONES DEL BANCO.

La H. Sala de RR. &c.,

Art. 1.º Se pasará al Gobierno y se depositará en la administraci6n del crédito p6blico, una nómina de los Accionistas actuales del Banco, con especificaci6n

de las fechas de la adquisici6n de sus acciones respectivas.

2. Cada acci6n del Banco, teniendo certificado al pié por el Presidente y Contador del Banco, la fecha en que haya pasado á nombre del interesado, se reconocerá en la administraci6n del crédito p6blico como un billete de 400 pesos del fondo del 6 p 8, y disfrutará del dividendo correspondiente desde el 1 de Enero de 1834.

3. Tan luego que se haya restablecido el medio circulante metálico, estas acciones de Banco se permutarán respectivamente en créditos en el fondo 6nico consolidado del 6 p 8, por la misma 6cala de fechas y proporciones que se ha establecido por el artículo 5 de la ley de fondos p6blicos consolidados.

Garcia.

NUMERO 5.

DEL EMPRESTITO.

La H. Sala de RR. &c.,

Art. 1.º Se faculta al Gobierno (bajo las bases que se detallarán en los artículos segundo y siguientes) para contratar con los mismos prestamistas de fondos y en defecto de ellos con otros cualesquiera en Europa, del modo que llene mejor, y que no traspase los limites de los dos objetos inseparablemente ligados, 1.º el de satisfacer 6 de consolidarse con el principal de la deuda actual, el monto de los dividendos de los 6 a6os vencidos, y que asienten, (con la cuota que corresponde á amortizaci6n) á 300,000 libras esterlinas, 2.º el de retirarse de la circulaci6n la moneda corriente de papel y cobre del monto de 15,732,947 pesos 3 reales, en raz6n de 7 pesos moneda corriente por uno metálico, que importa 2,247,663 pesos 7 reales.

2. El principal de la deuda actual, con el aumento necesario al logro de los objetos expresados, no debe exceder el de 2,000,000 de libras esterlinas, cuyo 6dito debe ser como ahora el del 6 por ciento anual.

3. Asi como los dividendos actuales vencen en los meses de Enero y Julio, los nuevos que corresponderán al aumento, vencerán en los meses de Abril y Octubre.

4. Las cédulas de los dividendos, segun los plazos de su vencimiento respectivo, se admitirán como dinero 6 letras en la Aduana, como tambien en satisfacci6n de cualquiera otra contribuci6n 6 crédito del Erario.

5. La cuenta y raz6n de los dividendos se llevará por la administraci6n del Crédito P6blico; á cuya oficina se pasarán de la Receptoría todas las cédulas que se hubiesen recibido en ella en el trimestre, con el dinero suficiente para completar el pago del dividendo correspondiente.

6. Se podrá celebrar en los meses de

Enero, Abril, Julio, y Octubre una asamblea general, tanto de los tendores del fondo 6nico consolidado metálico de Buenos Aires, como los del empréstito de Londres, 6 sus agentes debidamente acreditados, para velar sobre el cumplimiento de lo estipulado respecto á ambos fondos; nombrándose entre ellos una 6 dos comisiones para simplificar sus operaciones y dar cuenta de ellas.

7. Para obviar en el pago de los dividendos toda variaci6n en el cambio entre libras esterlinas y pesos fuertes, se establece por regla constante que las 15 libras valor de cada cédula de dividendo, equivaldrán á 70 pesos metálicos, proporci6n 6proximada de los gastos de plata pura que contienen las dos clases de moneda.

Garcia.

NUMERO 6.

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA.

La H. Sala de RR., &c.

Art. 1.º Se establecerá en un edificio contiguo á la Casa de Representantes una Junta permanente de Inspeccion de Fondos y Hacienda p6blica.

2. La Junta de Inspeccion se compondrá del Presidente de la administraci6n del crédito p6blico, de un miembro de la Comisi6n de Hacienda de la H. Sala, designado por ella, y de un ciudadano principal, propietario de bienes raices y de fondos del país 6 extranjeros, que será elegido por los tendores de fondos del país y por los de extranjeros, reunidos por sí 6 sus apoderados.

3. La Junta de Inspeccion intervendr á del modo que se establecerá por reglamento especial, en las rentas y demas entradas del Erario, como tambien en las remesas que deben hacerse á la Tesorería General en virtud de presupuestos sancionados, á la administraci6n del Crédito P6blico, al agente 6 agentes de los Accionistas de fondos extranjeros, para sus dividendos y amortizaci6n.

4. Llevará una cuenta general en forma tabular de entradas, salidas y remesas, con especificaci6n de las rentas p6blicas interiores y exteriores, en circulaci6n y amortizadas, de manera que á primera vista pueda el Ministro de Hacienda, los miembros de la Comisi6n de Hacienda, y otros que tuviesen autorizaci6n al efecto, imponerse del estado exacto del Erario.

5. La Junta de Inspeccion llevará una raz6n circunstanciada de los créditos del Estado y de las fincas y tierras p6blicas con su evaluaci6n respectiva, á fin de que el Ministro 6 la Comisi6n de Hacienda, 6 cualquier Diputado de la H. Sala, pueda pedir la venta de ellas, sea para fomentar entradas, para aliviar contribuciones, 6 acelerar la amortizaci6n en las rentas circulantes, segun convenga.

6. Aunque las entradas deberán equilibrarse con los gastos de a6o en a6o, habrá siempre desigualdades inevitables de

mes à mes, y para remediarlas la Tesorería general podrá emitir, con intervención de la Junta de inspección, pagarés numerados del valor de 500 pesos cada uno, à 30, 60 y 90 días hasta el cumplimiento del monto del presupuesto sancionado mensual y no mas.

7. Los pagarés de que habla el artículo anterior llevarán el interés de un real diario, para ser introducidos mas facil y cómodamente en la circulación.

8. Ni el Ministro, ni la junta de inspección podrán emitir pagarés ni letras, sino en la cantidad y en la forma expresadas en los artículos 6 y 7, sin especial autorizacion de la Legislatura.

García.

EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion del Diario de marchas y demas ocurrencias de la Division Izquierda, desde el 1.º de Octubre, hasta el 15 inclusive del mismo.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 6 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economía de los ranchos, subordinacion y policía de su escuadra, y à él hará el sargento cargo de cualquier defecto que notare.

SANTO.

¡Milicianos—Del quinto—Regimiento.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 7 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El cabo revisará su escuadra todas las mañanas à la hora señalada en el cuerpo; si algun soldado no se presentare en ella, segun corresponde, providenciará su remedio; y si el decaído lo fuese de reincidencia, le mantendrá arrestado. Despues de la revista personal hará que toda soldado en su presencia reconozca sus armas y les quite el polvo; concluido dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, anunciándole al mismo tiempo cualquiera nove-

dad, ó providencia que hubiese tomado.

SANTO.

Generosidad—Compañía—Del valor.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 8 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquiera asunto del servicio; y solo podrá acudir à su subteniente en caso de tener queja del sargento; al teniente cuando la tenga de ambos; y al capitán y demas por graduacion, siempre que no se le haga justicia.

SANTO.

La sobriedad—Conserva—La salud.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 9 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

En los ejercicios, funciones de guerra y toda formacion, los primeros cabos reemplazarán à los sargentos que faltaren para el completo; y entonces llevarán las armas afianzadas.

SANTO.

Para campar—Agnadas—Y pastos.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 10 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mandase faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de la escuadra, y castigado severamente sin indulgencia, pero para esto se hará una justificacion formal, à cuyo pie pondrá el Sargento Mayor su dictámen, y el Coronel la orden para la privacion.

SANTO.

Combates—Inflexibilidad—En la disciplina.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 11 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Para llevar y dar la orden à su ofi-

cial, tendrá el cabo su arma afianzada, y despues de recibir lo que aquel le comunique, dará media vuelta à la izquierda, y se retirará.

SANTO.

Virtud—Sin agradecimiento—Infortunio.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 12 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Cuando se retiren las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviese à tirar, y el cabo dejase de ponerlo preso y dar parte à su sargento para que llegue à noticia de su capitán, se castigará al mismo cabo con un mes de prision.

SANTO.

Justicia—Sin equidad—Injusticia.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 13 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

El cabo que teniendo tropa à su órden, no le haga observar una exacta disciplina, será castigado severamente.

SANTO.

¡Lágrimas—Al sepulcro—De Andradá!

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 14 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Siempre que los soldados tomen las armas, cuidará el cabo de que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ella sea con mucho airo y exactitud; y que en su marcha, formacion, y puntualidad, acrediten su buena disciplina.

SANTO.

La tribu—De Cayupán—Concluida.

J. M. R.

GENERAL DE LA IZQUIERDA.

Rio Colorado, Octubre 15 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

ORDEN DEL DIA.

Los cabos en su trato con los soldados, serán sostenidos y decentes; darán à todos el Vd., los llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

SANTO.

Prisioneras—Las familias—De Cayupán.

J. M. R.

Por órden y autorizacion del Señor General.

Juan Antonio Garretón.

EXPEDICION CONTRA LOS SALVAJES.

Continuacion del Diario de las marchas y demas ocurrencias de la Division Izquierda, desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo.

OBSERVACIONES ASTRONOMICAS

EPOCAS DEL DIA	TERMOMETRO			
	FAHREN.	VIENTO.	ATMOSFERA.	ESTADO DEL RIO.
DIA 26.				
Al salir el Sol	50	S. O. suave.	Algunos neblinas.	
A las 9 de la mañana.	51	Idem idem.	Idem.	En 8 pulg. des.
A medio dia.	62	Idem fresco.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	64	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	64	S. S. O. suave.	Idem.	
A las 8 de la noche.	50	Calma.	Idem.	
DIA 27.				
Al salir el Sol.	32	O. fresco.	Despejada.	
A las 9 de la mañana.	50	O. S. O. idem.	Idem.	En 8 pulg. des.
A medio dia.	64	Idem idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	64	S. O. idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	58	Idem suave.	Idem.	
A las 8 de la noche.	62	Calma.	Idem.	
DIA 28.				
Al salir el Sol.	41	S. fresco.	Algunos neblinas.	
A las 9 de la mañana.	46	Idem idem.	Idem.	En 8 pulg. des.
A medio dia.	56	S. E. idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	56	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	50	Idem suave.	Despejada.	
A las 8 de la noche.	44	Idem.	Idem.	
DIA 29.				
Al salir el Sol.	32	O. N. O. suave.	Despejada.	
A las 9 de la mañana.	44	N. O. fresco.	Idem.	En 8 pulg. des.
A medio dia.	70	N. N. O. idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	70	Idem idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	68	N. idem.	Idem.	
A las 8 de la noche.	58	Idem suave.	Idem.	
DIA 30.				
Al salir el Sol.	50	N. suave.	Despejada.	
A las 9 de la mañana.	65	N. O. fresco.	Algunos ceta grs.	En 8 pulg. des.
A medio dia.	79	O. N. O. idem.	Idem.	
A las 3 de la tarde.	79	N. O. idem.	Idem.	
Al entrarse el Sol.	62	Idem suave.	Idem.	
A las 8 de la noche.	63	S. E. fresco.	Cargada.	

4º En el registro se inscribirá el nombre y apellido del cagador, si el del amo fuese esclavo, y el domicilio de cada uno.

5º La seccion general se subdivirá en secciones particulares, bajo la direccion cada una de un capataz en turno.

6º Cada seccion particular se distinguirá por el número que designe el comisario de la seccion general, siguiendo un norte numerico.

7º Los cargadores obtendrán una papeleta impresa con la firma del comisario.

8º Ninguno podrá ejercer el oficio de cagador, sin estar matriculado, y tener la correspondiente papeleta.

9º Para ser matriculado un cagador, deberá acreditar con expresiones verbales ser de buena costumbre.

10. Las papeletas se renovarán cada seis meses, y para obtenerla, cada cagador deberá hacer nueva justificacion de sus buenas costumbres.

11. El precio de los trabajos de los cargadores, se regulará en la forma siguiente:

Dos reales por hora en carga y descarga, y medio real por cada dos cuadras en toda clase de mandas.

12º El cagador que cometiese un robo, cualquiera que sea su importancia, será separado para siempre de la matricula y enviado a las justicias ordinarias.

13. El cagador que se embriague durante las horas del trabajo, irá por ocho dias a los trabajos publicos.

14. Si reincidiere, la pena será doble.

15. Si por tercera vez, irá a los trabajos publicos por un mes.

16. Por la cuarta será separado absolutamente de la matricula.

17. Cada cagador matriculado deberá llevar pendiente del vestido, un escudo de lata, bien visible, con esta inscripcion—*Seccion General de cargadores del tráfico.* N. de N. N.

18. Este escudo sellado lo dará por una vez la Policia.

19. El que cargue un escudo sin permiso, irá a los trabajos publicos por un mes.

20. El que cargue un escudo falso, irá por un mes a los mismos trabajos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1833.

AVISOS.

Avisos de la Policia.

I.

No habiéndose conformado la Superioridad con las propuestas hechas en 21 del presente para la demolicion de la pared divisoria del antiguo jardin de aclimatacion en el Cementerio del Norte, se saca nuevamente a remate para el 6 de Enero entrante de 1834; previniéndose que será de cuenta del rematador, transportar los materiales fuera del cementerio, no dejando ninguna clase de escombro, que irregularize el terreno.

Los que se interesen en hacer propuesta las dirijirán al byzon de la Casa Central del Departamento hasta las doce del indicado dia, y despues de abiertas a presencia de los licitadores, serán elevadas al Superior Gobierno para la aprobacion correspondiente, segun la que resulte mas ventajosa.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1833.

II.

D. Salvador Vilaró, á virtud de resolu-

cion Superior tiene permiso para exigir a los que pasasen por dentro de su terreno lo siguiente.

Por carreta cargada 4 reales.
Idem vacia 2 idem.
A caballo medio real.

Buenos Ayres, Diciembre 24 de 1833.

III.

Desearo el Gefe del Departamento regularizar el número de cargadores en los mismos términos que se dispone por el reglamento acordado por la SUPERIORIDAD en 7 de Enero de 1822, formando por ahora el registro de docientos individuos dedicados al mencionado ejercicio; previene que todos los que lo hubiesen estado anteriormente, se apersonen en la casa central, donde encontrarán al comisario, a cuya direccion deberán permanecer en los terminos que previene el citado reglamento; para cuyo efecto deberán quedar matriculados para el 15 del próximo mes de Enero.

Reglamento á que arriba se hace referencia.

Art. 1º Todos los cargadores compondrán una Seccion general bajo la inspeccion de un comisario de Policia.

2º Los cargadores serán distinguidos por orden numerico.

3º El comisario formará y llevará un registro que titulará de cargadores del tráfico.

IV.

El Sr. D. Nicolas Anchorena ha entregado en este Departamento, doscientos pesos a beneficio de la compostura de las calles.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1833.

AVISO.

Se vende la famosa balandra NAPOLEON, de porte de 13 toneladas. El que se interese por ella puede ocurrir a tratar a la calle de Potosí No. 26 d 12.

AVISO.

Se desea acomodarse un jóven, que tiene buenas recomendaciones, en algun establecimiento, como ser almacen, esquina ó tienda. El que lo necesite ocurra a la calle de la Plata No. 393.

d27.

EL MONITOR.

Se publica todos los dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco número 10.
Precio mensual de la subscripcion..... 7 pesos.
Número suelto..... 3 reales.
Se admiten subscripciones en la misma IMPRENTA.